

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No.040/2021-2022**

**VISTOS**

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 14 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el postulante **N°89 DAVID TICONA BALBOA con CI. 2448391 LP**, presenta impugnación a su inhabilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022, el postulante **N°89 DAVID TICONA BALBOA con CI. 2448391 LP**, presento impugnación a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho: manifiesta haber cumplido con todos los 18 requisitos de la convocatoria a elección de Defensor del Pueblo, adjuntado las fuentes de verificación como ser documentación de respaldo y certificaciones en original, incluido mi hoja de vida y en formato PDF inserto en un DVD. Asimismo, hace constar que su carta de postulación firmada describe los requisitos presentados y que por error fortuito no habría firmado su hoja de vida, basando su fundamentación en el “artículo 41 de la Ley N°2341 DE 23 DE ABRIL DE 2002 (Iniciación a Solicitud de los interesados) indica: Si el procedimiento se inicia a solicitud de los interesados, el escrito que ellos presenten hará constar lo siguiente: g) La firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de la voluntad, expresada por cualquier medio”.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 220 de la Constitución Política del Estado refiere “La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas

personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el numeral 10, del Artículo 7 de la Ley N°870, Ley del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, señala “Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”

Que, el párrafo I, del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, en su requisito N°12 señala “Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos. Hoja de vida debidamente firmada, impreso en formato PDF. Adjuntar documentación de respaldo o certificaciones.”

Que, el párrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.

Que, de acuerdo a la revisión del formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **N°89 DAVID TICONA BALBOA con CI. 2448391 LP.** que “Incumple el punto 12” el cual exige como requisito indispensable hoja de vida debidamente firmada, impresa y en formato PDF, adjuntando la documentación de respaldo y certificaciones. Al respecto se puede evidenciar que el postulante presentó hoja de vida sin firma y anexo, incumpliendo el requisito establecido en el punto 12 del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N°09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.



## **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 220 y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar la **IMPROCEDENCIA** a la impugnación solicitada y en consecuencia se **CONFIRMA LA INHABILITACIÓN** del postulante **N°89 DAVID TICONA BALBOA con CI. 2448391 LP.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**